# Disponen que los Centros de Acogida Residencial (CAR) no acreditados al 12 de febrero de 2024, pueden acogerse a un Plan de Acreditación ante la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes

## **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 061-2024-MIMP**

Lima, 12 de febrero de 2024

Vistos, la Nota N° D000115-2024-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, la Nota N° D000173-2024-MIMP-DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, el Informe N° D000005-2024-MIMP-DPNNA -OAAA de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes, el Memorándum N° D000140-2024-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorándum N° D000014-2024-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, la Nota N° D000024-2024-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Informe N° D000093-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 y el literal n) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y modificatorias, señalan que el MIMP tiene por finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las niñas, niños y adolescentes; y ejerce rectoría en el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente;

Que, el literal a) del artículo 29 del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, dispone que el MIMP como ente rector del citado sistema, formula, aprueba y coordina la ejecución de las políticas orientadas a la atención integral de niños y adolescentes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, tiene como objeto brindar protección integral a dicha población, a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, el literal d) del numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297 y modificatorias, señala que es función del MIMP registrar, acreditar, supervisar, sancionar, capacitar y brindar asistencia técnica a los Centros de Acogida Residencial;

Que, el artículo 104 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, dispone que el MIMP establece mediante la Directiva de Acreditación, Supervisión y Metodología de los Centros de Atención Residencial, los criterios para la elaboración de la normativa interna de funcionamiento y convivencia en los Centros de Acogida Residencial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 153-2020-MIMP, se aprueba la Directiva N° 005-2020-MIMP "Procedimientos de Acreditación y Renovación de Acreditación de Centros de Acogida Residencial a Nivel Nacional", que norma los procedimientos de acreditación y renovación de acreditación para garantizar una adecuada atención y protección a niñas, niños y adolescentes que se encuentran en los diversos tipos de Centros de Acogida Residencial con medida de protección de acogimiento residencial, en aplicación del procedimiento por desprotección familiar dictado por la autoridad administrativa o judicial; así como la Directiva N° 006-2020-MIMP "Supervisión a los Centros de Acogida Residencial a Nivel Nacional", a fin de verificar que los Centros de Acogida Residencial brinden servicios de cuidado y protección a las niñas, niños y adolescentes con estándares de calidad de acuerdo a normas que regulan su funcionamiento;

Que, el artículo 29.1 del Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración del interés superior del niño, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, dispone que la promulgación de disposiciones legislativas debe considerar de manera primordial el interés superior del niño en todos los niveles de los poderes públicos, con especial atención en aquellas disposiciones que estén relacionadas en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que, una correcta evaluación y determinación del principio del interés superior del niño responde a un ejercicio de ponderación, siendo que para el caso de aquellas niñas, niños y adolescentes que a la fecha vengan siendo atendidos en un CAR no acreditado, debe de traducirse en medidas que no les genere perjuicio, rupturas emocionales con sus entornos de cuidado temporal y retraso en el proceso de restablecimiento de derechos de cada uno de ellos:

Que, de acuerdo a los literales I), o) y p) del artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por funciones, supervisar los Centros de Acogida Residencial y el cumplimiento de los estándares de calidad para la atención a niñas, niños y adolescentes; y la normativa aplicable;; acreditar y renovar la acreditación a los Centros de Acogida Residencial de niñas, niños y adolescentes, públicos y privados, actuando como primera instancia en este procedimiento; y, actuar como órgano instructor en el procedimiento sancionador de los Centros de Acogida Residencial;

Que, en ese contexto, mediante la Nota N° D000173-2024-MIMP-DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes se remite el Informe N° 000005-2024-MIMP-DPNNA-OAAA de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del cual sustenta la necesidad de implementar un Plan de Acreditación para CAR con la finalidad de brindarles la asistencia técnica necesaria para lograr su acreditación ante el MIMP;

Que, con el Memorándum N° D000140-2024-MIMP-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Memorándum N° D000014-2024-MIMP-OP y la Nota N° D000-2024-MIMP-OMI, de la Oficina de Planeamiento y de la Oficina de Modernización Institucional, respectivamente, mediante los cuales considera viable la aprobación del Plan de Acreditación para Centros de Acogida Residencial (CAR);

Que, mediante Informe N° D000093-2024-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para continuar con el trámite de emisión de la presente Resolución Ministerial;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 27337, Nuevo Código de los Niños y Adolescentes; el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados

parentales o en riesgo de perderlos; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración del interés superior del niño, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan de Acreditación para Centros de Acogida Residencial (CAR)

Los Centros de Acogida Residencial (CAR) no acreditados al 12 de febrero de 2024, pueden acogerse a un Plan de Acreditación ante la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con la finalidad de brindarles la asistencia técnica necesaria para lograr su acreditación ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; cuya vigencia no excede de los 12 meses.

Artículo 2.- Plazo de solicitud de aprobación del Plan de Acreditación para Centros de Acogida Residencial (CAR)

Los Centros de Acogida Residencial (CAR) tienen un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, para presentar sus solicitudes de aprobación de Plan de Acreditación ante la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para cuyo efecto presentan de manera virtual los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

### Enlace Web: Anexo (PDF).

**NOTA:** Este Anexo no ha sido publicado en el diario oficial "El Peruano", se descargó desde el portal web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con fecha 15 de febrero de 2024.